



## **Concejo Municipal De Rosario**

**EXPTE N: 259023-P-2021**

**CAUSANTE: CARDOZO C - GHILOTTI R,  
MARTÍNEZ A**

**TIPO DE PROYECTO: DECLARACION**

**CARATULA: EL C.M. RESPALDA PRESENTACION  
JUDICIAL REALIZADA PARA REANUDACION DE  
CLASES PRESENCIALES**

**COMISION DESTINO: CULTURA Y EDUCACIÓN**

**OTRAS COMISIONES:**

**EXPEDIENTES AGREGADOS:**

**FECHA DE INGRESO A SESION: Mayo 6, 2021**



Concejo Municipal  
*de Rosario*  
VISTO

El Decreto 0447, emitido por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe, con fecha 2 de mayo de 2021, y todas las disposiciones reglamentarias y/o complementarias dictadas o que se dicten en su consecuencia, incluyendo la Circular N° 7 de la Ministra de Educación de la Provincia de fecha 02/05/21 y

CONSIDERANDO

La presentación judicial ingresada por el Diputado de la Nación Federico Angelini solicitando una medida cautelar por la cual suspenda la aplicación del Decreto N° 0447/21, como así también de toda otra disposición o reglamentación dictada en su consecuencia, debiendo ordenarse al Estado Provincial se abstenga, hasta el dictado de la sentencia definitiva y firme, de llevar a cabo cualquier acto que implique poner en ejecución el Decreto cuestionado, donde específicamente se impugna el Específicamente se impugna la parte pertinente del Art. 5° del decreto de referencia, que dispone lo siguiente: "Suspéndese desde el 3 al 7 de mayo de 2021 inclusive, en los Departamentos Rosario y San Lorenzo, el dictado de clases presenciales en los establecimientos educativos de gestión oficial y privada de todos los niveles y modalidades de la enseñanza, incluyendo los dependientes del Ministerio de Cultura. Queda exceptuada de la suspensión, la escolaridad de estudiantes de la modalidad de educación especial, en acuerdo con sus familias, y, asimismo, se deberán arbitrar los medios para cumplir con los apoyos y el acompañamiento educativo de los y las estudiantes con discapacidad."

Que en dicha presentación se aduce la "Violación al Principio de Razonabilidad: La suspensión de las clases presenciales dispuesta no se encuentra justificada en datos empíricos, sino que obedece a la voluntad de quien detenta el Poder Ejecutivo. Desde este punto de vista, no supera el test de razonabilidad que deben contener los actos de gobierno y puede calificarse como arbitraria y la violación del Principio de Supremacía federal: en la especie se encuentra, también, vulnerado el art. 31 de la CN, que declara la supremacía de la Constitución Nacional por sobre todo el orden jurídico argentino".

Que también se expresa que "el decreto del Gobierno Provincial viola de manera flagrante la Constitución Nacional, específicamente en su art. 5, en cuanto garantiza el respeto de las autonomías provinciales en tanto estas aseguren la educación primaria. Este Decreto viene a subvertir el orden constitucional en tanto en virtud de los artículos citados. Así, fundándose en la excusa de la propagación de la segunda

ola del COVID-19, el Estado Provincial hace tabla rasa con el texto y el espíritu de la Constitucional Nacional, con el objeto de cercenar los derechos de los niños y adolescentes, pretendiendo imponer de manera inconsulta una solución extrema que no encuentra justificativo en la situación epidemiológica actual, en cuanto a su real propagación en el ámbito escolar.

Que el legislador nacional expresa que “ninguna prueba o estudio ha presentado el DECRETO para justificar la decisión adoptada con relación a un territorio que no pueden verse avasallados de manera arbitraria e injustificada. Es así que el DECRETO es flagrantemente inconstitucional por tres motivos: en primer lugar, por haber sido dictado sin necesidad. Nuestra Constitución Nacional es clara, también lo es la Constitución de la Provincia de Santa Fe, los decretos y la legislación por vía del Poder Ejecutivo sólo debe correr en aquellos supuestos en los cuales exista una verdadera emergencia que impide el correspondiente trabajo del Poder Legislativo. No le corresponde al Gobernador Omar Perotti esa prerrogativa, no le corresponde esa facultad. La definición sobre el contenido de este decreto debe ser de la Legislatura de la Provincia de Santa Fe, del Poder Legislativo, no del Poder Ejecutivo”.

Que se aduce que “se ha violado la división de poderes mediante la publicación de este decreto, se ha violado el art. 99 CN y demás normativa de carácter constitucional consistente con éste. No se encuentran dadas, por tanto, las circunstancias excepcionales para el dictado de una normativa administrativa de este calibre, tal cual se colegirá de lo que se referirá ut infra. A más de lo anterior, como mencionaremos y demostraremos a lo largo de esta presentación, no se encuentran dadas las circunstancias excepcionales que autoricen la generación de un decreto como el premencionado. La falta de razonabilidad es absoluta y patente, tal cual quedara cabalmente probado en el decurso de este escrito. En segundo lugar, puesto que lo que allí se pretende disponer por vía de DECRETO, debió hacerse con intervención de la Legislatura Provincial, que no se encuentra impedida de tratar la cuestión en forma inmediata y urgente, y no existen circunstancias excepcionales que hagan imposible los trámites ordinarios previstos en la Constitución de la Provincia de Santa Fe para la sanción de las leyes”.

Que sostiene en el escrito que “asimismo, el decreto restringe gravemente el derecho a la educación y a la salud integral de los NNAs. No puede sostenerse que la escuela virtual sea suficiente para tener por cumplida la obligación de prestar el servicio de educación, cuando la evidencia actual ha demostrado que la falta de presencialidad ocasiona un grave perjuicio a los niños, niñas y adolescentes, sumado a que, en las circunstancias actuales, la no concurrencia no se encuentra justificada. Porque más allá de las posibilidades que hoy existen gracias al avance tecnológico de continuar la currícula escolar en forma virtual, es evidente y se encuentra ampliamente demostrado que dicha forma de educación no resulta suficiente, no solo para quienes no tienen acceso a la tecnología requerida, sino tampoco en cuanto al nivel y

profundidad de los conocimientos así adquiridos por los educandos. A ello se suma el gravísimo perjuicio causado a los niños y adolescentes en cuanto a su evolución psicológica, interpersonal y social, pues por más que pudieran asimilar todos los conocimientos requeridos para el ciclo escolar, de ninguna forma la educación virtual puede sustituir la presencialidad para el desarrollo de sus capacidades cognitivas, afectivas y sociales de los niños y adolescentes”.

Que, de la misma manera Angelini sostiene que “se afecta gravemente el derecho a gozar del más alto nivel de salud físico y mental posible. Y dado que, como resultó ser el año 2020, la situación normativa normaliza la situación creada de no concurrencia, que luego se prorroga indefinidamente, es necesario y conveniente ponerle coto de entrada, puesto que la situación epidemiológica es diferente a la existente en ese momento. Hoy se conoce mucho más sobre el virus y sus distintas variaciones, los males o afecciones que puede causar, quienes son personas de riesgo, etc. y fundamentalmente cuales son las medidas eficaces y demostradas para evitar la propagación del contagio. Es así que se establecieron, de común acuerdo entre las jurisdicciones, los protocolos necesarios y suficientes para asegurar que la presencialidad escolar no impacte en el número de contagios de manera significativa. En tal sentido, los estudios ya citados, demuestran que la presencialidad escolar -siempre que se respeten los protocolos vigentes- tiene una incidencia tan mínima en esta cuestión, que de ninguna forma se justifica su suspensión temporaria o definitiva”.

Que el diputado nacional se pregunta “¿Pero no es necesario preguntarse entonces por qué el Gobierno Provincial ha dispuesto el cierre de los colegios y escuelas? Los fundamentos fácticos, científicos y epidemiológicos del DECRETO no logran conmover en absoluto toda la exposición y las pruebas aportadas en este escrito, en especial respecto de la no necesidad del cierre de las escuelas para la contención de la propagación del virus. La irrazonabilidad del decreto es tal que es la misma norma la que en sus considerandos refiere y pone en duda la aplicabilidad y conveniencia del DNU 287/21 del Poder ejecutivo nacional en relación al cese de la presencialidad en las escuelas”.

Que consideramos como concejales que la suspensión de las clases presenciales, sobre todo en los niveles inicial y primario, conllevan un grave riesgo en términos educativos y emocionales para los niños de la ciudad.

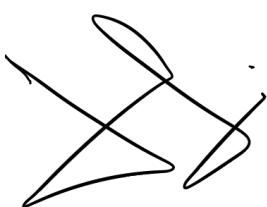
Que adherimos a la necesidad de contar con la continuidad de las clases presenciales, toda vez que ha quedado demostrado que los niveles de contagio de COVID19 que se han registrado en el seno de las comunidades educativas desde la apertura de las aulas son absolutamente bajos y que gran parte de la comunidad docente de la ciudad ya ha recibido al menos una dosis de las vacunas que previenen esa enfermedad, habiendo sido priorizados por el Estado por sobre muchas otras actividades esenciales, considerando (por supuesto) a la actividad del maestro como totalmente esencial.

Los concejales abajo firmantes solicitan a sus pares la aprobación del presente

## PROYECTO DE DECLARACIÓN

El Concejo Municipal declara su respaldo a la presentación judicial ingresada por el Diputado de la Nación Federico Angelini solicitando una medida cautelar por la cual suspenda la aplicación del Decreto N° 0447/21, como así también de toda otra disposición o reglamentación dictada en su consecuencia, debiendo ordenarse al Estado Provincial se abstenga, hasta el dictado de la sentencia definitiva y firme, de llevar a cabo cualquier acto que implique poner en ejecución el Decreto cuestionado, donde específicamente se impugna la parte pertinente del Art. 5° del decreto de referencia, que dispone lo siguiente: "Suspéndese desde el 3 al 7 de mayo de 2021 inclusive, en los Departamentos Rosario y San Lorenzo, el dictado de clases presenciales en los establecimientos educativos de gestión oficial y privada de todos los niveles y modalidades de la enseñanza, incluyendo los dependientes del Ministerio de Cultura. Queda exceptuada de la suspensión, la escolaridad de estudiantes de la modalidad de educación especial, en acuerdo con sus familias, y, asimismo, se deberán arbitrar los medios para cumplir con los apoyos y el acompañamiento educativo de los y las estudiantes con discapacidad" que a su vez adhiere al DNU 287/21 del Poder Ejecutivo Nacional, por considerar que la suspensión de las clases presenciales, sobre todo en los niveles inicial y primario, conllevan un grave riesgo en términos educativos y emocionales para los niños de la ciudad, que adherimos a la necesidad de contar con la continuidad de las clases presenciales, toda vez que ha quedado demostrado que los niveles de contagio de COVID19 que se han registrado en el seno de las comunidades educativas desde la apertura de las aulas son absolutamente bajos y que gran parte de la comunidad docente de la ciudad ya ha recibido al menos una dosis de las vacunas que previenen esa enfermedad, habiendo sido priorizados por el Estado por sobre muchas otras actividades esenciales, considerando (por supuesto) a la actividad del maestro como totalmente esencial y que esta medida dispuesta por el Gobierno de Santa Fe afecta a decenas de miles de niños y adolescentes que residen en la Ciudad de Rosario.

Antesalas, 5 de Mayo de 2021



Cardozo Carlos A.



Ghilotti Renata



Martínez Ana

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Figueroa Casas Germana". The signature is fluid and cursive, with a large, stylized 'G' at the beginning.

Figueroa Casas Germana